



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 113 – 2015 – GRA /CR

Ayacuchó, 16 de octubre de 2015

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de octubre de 2015, trató el tema relacionado a la Moción Orden del Día "Suspensión del Cargo del Consejero Regional **EULOGIO VILA MONTAÑO** por Sentencia Judicial en Segunda Instancia", presentado por el Lic. Víctor Hugo Pillaca Valdez - Presidente del Consejo Regional de Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 02 de octubre de 2015, el señor Lic. Víctor Hugo Pillaca Valdez - Presidente del Consejo Regional de Ayacucho; presenta la Moción Orden del Día "Suspensión del Cargo del Consejero Regional **EULOGIO VILA MONTAÑO** por Sentencia Judicial en Segunda Instancia", al haber tomado conocimiento de manera Oficial mediante copias certificadas expedido por el Secretario de la Sala Mixta Descentralizada Permanente Itinerante de Pichari-VRAEM, Proceso Penal con Expediente N° 2012-055-P, Sentencia emitida por el señor Juez (P) Juzgado Mixto de Chungui – La Mar y Confirmado por Sentencia de Vista de la Sala Superior de Justicia de Ayacucho, que constan 17 folios debidamente certificadas, que fallan condenando al acusado Eulogio Vila Montaña, como autor y responsable del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Usurpación de Función Pública en agravio de la Comunidad Campesina de Chiquintirca y el Estado, imponiendo **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** con ejecución suspendida e **INHABILITACIÓN** por el plazo que dure la condena conforme a lo previsto por el artículo 36° inciso 1 y 2 del Código Penal;

Que, el Art. 26 y siguientes del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece de manera taxativa las Causales de Suspensión al Cargo de Consejero Regional, tal es así, que el Consejero Regional **EULOGIO VILA MONTAÑO**, ha sido sentenciado por delito doloso, como autor y responsable del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad, en agravio de la Comunidad Campesina de Chiquintirca y el Estado, a un año de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida e inhabilitación por el plazo que dure la condena conforme a lo previsto por el Art.36 inciso 1 y 2 del Código Penal, el mismo que fue confirmado por la Sentencia de Vista de fecha 19 de agosto del 2015, en cuanto al delito de Usurpación de Funciones y declararon la prescripción del delito de Abuso de Autoridad;

Que, las resoluciones emitidas en la segunda instancia del Poder Judicial son inimpugnables, por lo tanto son de cumplimiento obligatorio, siendo ello así queda expedido la Suspensión del Cargo de Consejero Eulogio Vila Montaña, mientras se emita la Resolución Judicial que declare Consentida y Ejecutoriada;

Que, el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia; /.



1.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 113 – 2015 – GRA /CR

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional-, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización- y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, modificada mediante Ley N° 27902;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, es competencia del Gobierno Regional de Ayacucho emitir Acuerdos Regionales conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, precepto normativo que señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Suspensión del Cargo del Consejero Regional se encuentra previsto en el Art. 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053; así mismo el Art. 112 Inc. 112.3) del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que para declarar suspensión del cargo de Consejero Regional se requiere el voto de la mayoría absoluta, que en el presente caso equivale a 08 votos;

Que, conforme señala el Art. 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, conforme señala el Art. 26° del Reglamento Interno del Consejo Regional la suspensión del Cargo del Consejero Regional se produce por las causales siguientes: 1).- Incapacidad física o mental debidamente acreditada por el Organismo Competente y declarada por el Consejo Regional; 2).- Mandato firme de detención derivado de un proceso penal y 3).- Sentencia Judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura; aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- SUSPENDER del Cargo al señor **EULOGIO VILA MONTAÑO** Consejero Regional de la Provincia de La Mar, hasta que se emita la Resolución del Poder Judicial en la que se declare **CONSENTIDA Y EJECUTORIADA** la Sentencia de Vista, cuya vigencia de la suspensión deberá regir desde la Notificación efectuada al Consejero con la Sentencia de Vista, Resolución sin número de fecha 19 de agosto del presente año, conforme precisa el Inc. 3 del Art. 27 del Reglamento Interno del Consejo Regional, concordante con el Inc. 3) del Art. 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo Regional al señor **EULOGIO VILA MONTAÑO** en su domicilio real, a fin de otorgarle el derecho a la defensa y fines que crea por conveniente.

Artículo Tercero.- REMITIR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de las atribuciones conforme a su competencia. //



II.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 113 – 2015 – GRA /CR

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Victor Hugo Pillaca Valdez
PRESIDENTE